

Recurso de reposicion en subsidio de apelación

willington rendon medina <willington02@hotmail.com>

Vie 1/09/2023 12:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Carlos <jprmunicipalscarlos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (316 KB)

RECURSO DE REPOSICION SBDIO APELACION RDO 01 2020 125.pdf;

Buenas tardes

Señoría,
Juez Promiscuo Municipal de San Carlos

comendidamente me permito enviar a ese despacho Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Atentamente.

Abogado. Willington Rendon Medina
dirección notificación calle 40 nro. 84-60 machado Copacabana.
email: willington02@hotmail.com

Doctor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN
SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 05649408900120200012500

DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS RIVERA CEBALLOS

DEMANDADA: MARÍA HORTENCIA RIVERA CEBALLOS Y OTROS

Enviado desde [Outlook](#)

Doctor
JAVIER ALEJANDRO LOPEZ GODOY
Juez Primero Promiscuo de san Carlos Antioquia.
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
DE APELACIÓN
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION: 05649408900120200012500
DEMANDANTE: FERNANDO RIVERA CEBALLOS
DEMANDADOS: MARIA RIVERA CEBALLOS Y OTROS.

En calidad de apoderado de la parte demandada, y encontrándome dentro de los términos que concede el Código General del Proceso, y de acuerdo al auto interlocutorio de fecha 28 de agosto de 2023, y notificado por estado de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por su despacho, en el que rechaza la contestación de la demanda y las excepciones propuestas en ella, indicando:

“Conforme a los términos del poder conferido se le reconoce personería jurídica al Dr. WILLINGTON RENDÓN MEDINA para representar a la señora MARIA HORTENSIA RIVERA CEBALLOS, a quien le fue notificada la admisión de la demanda de fecha 26 de octubre del 2020.

Por consiguiente, no se tiene por contestada la demandada dado que debe cumplir con las exigencias establecidas en el art. 96 del C.G.P. siendo la de contestar la demanda una vez tuvo conocimiento de la misma, al recibir la notificación de manera personal realizada por la empresa servientrega y recibida por la poderdante tal como se aprecia a fls. 81 vto, siendo la oportunidad procesal para ello.

Ahora bien, frente a las excepciones previas presentadas por el apoderado de la prenombrada señora RIVERA CEBALLOS será rechazadas dado que su contestación no fue realizada dentro de la oportunidad procesal para ello, tal como lo dispone el Nral. 3° del art. 96 del C.G.P en concordancia con el art. 167”.

Teniendo en cuenta, lo señalado por el despacho, en auto 299 de fecha 20 de junio de 2023, en el cual el despacho señala que revisado el expediente no encontró prueba sumaria de citación para notificación, y realiza un control de legalidad y

finaliza señalando que se debe notificar a la señora MARIA HORTENSIA RIVERA CEBALLOS con el fin que se vulnero el debido proceso.

Una vez se surtió la notificación a mi poderdante, el pasado 4 de agosto de la presente anualidad, procede a contestar la demanda, dentro del término procesal otorgado por el despacho en el auto admisorio de la demanda, no puede mi poderdante cargar con la responsabilidad, cuando el auto 299 de fecha 20 de junio de 2023 es claro en manifestar que la mencionada notificación no se encontraba en el expediente, anulando aquella; por ello dentro del término legal se dio contestación a la misma, de no tenerse en cuenta la mencionada contestación se incurría en violación del debido proceso tal como se señaló en el auto arriba ya mencionado.

Por ello solicito al despacho revoque la decisión anterior de no tener por contestada la demanda, y en su defecto darle el trámite procesal subsiguiente.

En el evento de no revocar la misma solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior para el estudio de la misma, según lo señala el artículo 321 numeral 1 del Código General del Proceso.

Anexo: auto 299 de fecha 20 de junio de 2023.

De su respetado despacho atentamente,

Apoderado: 
WILLINGTON RENDÓN MEDINA
Abogado, C. C. 98.636.915, T.P. 391.058 del C. S. de la J. - 986369/5 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Carlos, Antioquia, junio veinte de dos mil veintitrés

SUSTANCIACION CIVIL No. 299

PROCESO: Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE: Fernando de Jesús Rivera Ceballos
DEMANDADOS: Fany Rivara Ceballos y otros
RADICADO: 05 649 40 89 001 2020 00125 00
ASUNTO: Ejerce control de legalidad y requiere.

Una vez revisada la demanda, se observa que a la fecha no se ha integrado la Litis con la demandada **María Hortensia Rivera Ceballos**, tampoco se avizora la prueba sumaria de la citación para que concurra al despacho a notificarse del auto que admitió la demanda.

En aras de corregir lo anterior, el juzgado hará un control al proceso teniendo en cuenta las siguientes normas:

Artículo 132 del Código General del Proceso reza:"El juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o otras irregularidades en el proceso..."

Ahora bien, el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana Reza: "...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."

De las normas anteriores, se concluye que se debe garantizar el derecho de defensa a la señora **María Hortensia Ceballos Rivera**, y toda vez que ésta no ha sido notificada de la demanda que cursa en el despacho en su contra.

En consecuencia, y previo a continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal a la señora **María Hortensia Rivera Ceballos**, en la dirección suministrada en la demanda en el acápite de las notificaciones, aportando la prueba de ello.

Una Vez surtido dicho requisito, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ GODOY

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN CARLOS - ANT
CERTIFICA

Que el presente auto fue notificado
por anotación en ESTADOS No.

Fecha de hoy

JUNIO 21/23 064
[Firma]

